SIGALCA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SIDERO GALVANICA C.A. PERIODO: 28-04-2010 al 27-04-2013

I.- CLAUSULAS GENERALES

CLAUSULA N° 1 DEFINICIONES

CLÁUSULA N° 2 CURSO DE CAPACITACIÓN

CLÁUSULA N° 3 RELACIONES OBREROS PATRONALES

CLÁUSULA Nº 4 CONDICIONES MÁS FAVORABLES

CLÁUSULA N° 5 PAGO DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA N° 6 INDICACIONES DE PAGO Y DEDUCCIONES

CLÁUSULA N° 7 ESTABILIDAD

CLÁUSULA Nº 8 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA N° 9 ACCIDENTE DE TRANSITO

CLÁUSULA N° 10 INFORMACION SOBRE DESPIDOS

CLÁUSULA Nº 11 EDICIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CLÁUSULA N° 12 OBTENCIÓN DE VIVIENDA

CLÁUSULA N° 13 PROMOCIONES A CARGOS SUPERIORES

CLÁUSULA N° 14 REENGANCHE

CLÁUSULA N° 15 PLANIFICACIÓN DE VACACIONES

II.- CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA N° 16 EMFERMEDAD NO PROFESIONAL

CLÁUSULA N° 17 LOCAL PARA EL DISPENSARIO MEDICO

CLÁUSULA N° 18 SERVICIO MEDICO Y EXAMENES DE LABORATORIO

CLÁUSULA Nº 19 CHEQUEO MEDICO A GALVANIZADORES Y SOLDADORES

CLÁUSULA N° 20 APARATOS ORTOPÉDICOS

CLÁUSULA N° 21 UNIFORMES Y BOTAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA N° 22 BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS

CLÁUSULA N° 23 VEHICULO DE EMERGENCIA

CLÁUSULA N° 24 GASTOS DE VIAJES PARA CONSULTAS MEDICAS

CLÁUSULA N° 25 TOALLAS Y JABONES PARA LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA N° 26 COMEDOR

CLÁUSULA N° 27 AGUA POTABLE

CLAUSULA N° 28 UTILES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA N° 29 BAÑOS

CLÁUSULA N° 30 PARAGUAS

CLÁUSULA Nº 31 ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

III.- CLAUSULAS SOCIO - ECONOMICAS

CLÁUSULA N° 32 PAGO PRE Y POST NATAL

CLÁUSULA N° 33 CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES

CLÁUSULA N° 34 FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES

CLÁUSULA N° 35 MONTEPÍO

CLÁUSULA N° 36 CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

CLÁUSULA N° 37 CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO

CLÁUSULA N° 38 JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA N° 39 ÚTILES ESCOLARES

CLÁUSULA N° 40 MEDICINA PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA N° 41 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA CLAUSULA N° 42 FIESTA INFANTIL

IV.- CLAUSULAS ECONOMICAS

CLAUSULA N° 43 BONO NOCTURNO

CLAUSULA N° 44 PAGO DE HORAS EXTRAS

CLAUSULA N° 45 SUBSTITUCIONES TEMPORALES O PERMANENTES

CLAUSULA N° 46 SALARIO MINIMO DE ENGANCHE

CLAUSULA N° 47 COMIDA PARA LOS TRABAJADORES

CLAUSULA Nº 48 PAGO POR TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y DESCANSO SEMANAL

CLÁUSULA N° 49 VACACIONES

CLAUSULA N° 50 BONO POR RETORNO DE VACACIONES

CLAUSULA N° 51 UTILIDADES

CLAUSULA N° 52 DÍA DE ASUETO REMUNERADO

CLAUSULA N° 53 AUMENTO DE SALARIO

CLAUSULA N° 54 FONDO PARA PRÉSTAMOS

CLAUSULA Nº 55 PREMIO POR MOVILIDAD Y ASISTENCIA AL TRABAJO, DE CARÁCTER NO SALARIAL

CLÁUSULA N° 56 PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA

CLAUSULA N° 57 CESTA NAVIDEÑA

CLAUSULA N° 58 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

CLAUSULA N° 59 RAYOS "X"

CLAUSULA N° 60 RIFAS

CLAUSULA N° 61 DONACION POR ANTIGUEDAD

CLAUSULA N° 62 PAGO DEL DESCANSO SEMANAL

CLAUSULA N° 63 PRESTACION DE ANTIGUEDAD COMO DERECHO ADQUIRIDO

CLAUSULA N° 64 COMISARIATO

CLAUSULA N° 65 BECAS

CLAUSULA N° 66 VIGENCIA Y DURACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CLAUSULA N° 67 PÓLIZA BÁSICA DE SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIA y MATERNIDAD

V.- CLAUSULAS SINDICALES

CLAUSULA N° 68 RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

CLAUSULA N° 69 CARTELERAS

CLAUSULA N° 70 DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA N° 71 PERMISOS SINDICALES

CLAUSULA N° 72 NOMINA DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA N° 73 FUERO SINDICAL

CLAUSULA N° 74 CONTRATACION DE PERSONAL

CLAUSULA N° 75 DONACION PARA EL 1RO. MAYO

CLAUSULA N° 76 DESCUENTO POR OTROS CONCEPTOS

CLAUSULA N° 77 ACTOS DEPORTIVOS

CLAUSULA N° 78 PLAN VACACIONAL

VI.- CLAUSULAS DE PERMISOS

CLAUSULA N° 79 DETENCIÓN JUDICIAL O POLICIAL

CLAUSULA N° 80 PERMISO REMUNERADO PARA DOCUMENTOS

CLAUSULA N° 81 PERMISO PARA SERVICIO ODONTOLOGICO

CLAUSULA N° 82 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

CLAUSULA N° 83 ASISTENCIA A SEPELIO DE TRABAJADORES

CLAUSULA N° 84 JORNADA DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SIDERO GALVANICA C.A. 2010 - 2013

I. CLAUSULAS GENERALES

CLAUSULA N° 1 DEFINICIONES

Para la más fácil y correcta interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- **a.- EMPRESA:** Este término se refiere a la Sociedad Mercantil SIDERO GALVÁNICA, C.A (SIGALCA) en sus instalaciones ubicadas en Las Tejerías, Municipio Autónomo Santos Michelena del Estado Aragua y domiciliada en Caracas.
- b.- SINDICATO: Este término indica al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS SIDERO GALVÁNICA SIGALCA C.A. y SERVIFORM C.A. DEL ESTADO ARAGUA (SIGALVIFORM).
- c.- TRABAJADORES: Se refiere a los empleados y obreros contratados por tiempo indeterminado, y que presten servicio en la empresa, en su planta ubicada en Las Tejerías, o que le prestaren en el futuro y estén amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo. Se exceptúan los empleados que desempeñen los puestos señalados en los Art. 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente.
- d.- PARTES: Este término indica a la empresa SIDERO GALVANICA, CA (SIGALCA), como parte Patronal y como parte Sindical al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES OE LAS EMPRESAS SIOERO GALVÁNICA SIGALCA C.A. y SERVIFORM C.A. DEL ESTADO ARAGUA (SIGALVIFORM).
- **e.- REPRESENTANTES:** Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo se consideran representantes de la empresa a las personas debidamente autorizadas por la misma y sus apoderados; y por el Sindicato a la Junta Directiva del mismo o a los Organismos Sindicales Superiores y Consultores Jurídicos que la Junta Directiva Sindical, debidamente autorice.
- **f.- CONVENCIÓN O CONTRATO:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo que establece las normas que han de regir las relaciones entre la Empresa y el Sindicato.
- g.- FEDERACIÓN: Este término indica a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES a las cuales está adscrito el Sindicato.
- h.- SALARIO: Este término se refiere a la remuneración general que recibe el trabajador a cambio de las labores que ejecuta, de conformidad con lo establecido en el Art.133, de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente.
- i.- SALARIO BÁSICO: Es la remuneración o suma fija y periódica que devenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria, según nómina normal y ordinaria.

CLÁUSULA Nº 2 CURSO DE CAPACITACIÓN

La Empresa conviene en hacer los arreglos necesarios ante los organismos competentes, tales como el INCES, con el objeto de propiciar entre su personal el Adiestramiento y la Capacitación de los trabajadores, siempre y cuando éstos no signifiquen una erogación económica para la Empresa.

CLÁUSULA Nº 3 RELACIONES OBREROS PATRONALES

Las partes convienen en sostener y reafirmar sus normales relaciones como hasta ahora las han venido sosteniendo. En este sentido ambas partes convienen en agotar las vías de conciliación para resolver los casos de reclamos y divergencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de la presente Convención Colectiva del Trabajo, de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, así como cualquier problema que pudiera surgir de las relaciones Obrero Patronales con la finalidad de mantener siempre el espíritu de conciliación para llegar a una solución satisfactoria.

CLÁUSULA Nº 4 CONDICIONES MÁS FAVORABLES

La Empresa conviene en mantener en todo vigor y en las mismas condiciones los beneficios económicos, sociales, culturales, asistenciales o sindicales, provenientes de la Convención Colectiva de Trabajo anterior que vienen disfrutando sus Trabajadores, siempre y cuando no hayan sido sustituidos, modificados, suprimidos o negociados expresamente en razón de las condiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 5 PAGO DE LOS SALARIOS

La Empresa se obliga a cancelar o hacer efectivo el pago de los salarios en forma semanal, si la fecha de los pagos de los salarios coincide con días feriados, la cancelación se hará en día y hora laborables durante el respectivo turno o jornada de trabajo y dentro de instalaciones de la Empresa. Queda entendido, que el pago a los Empleados será quincenal, pero se aplicará el mismo procedimiento si dicha fecha coincide con días feriados. Con el objeto de flexibilizar el pago de dichos salarios, podrá igualmente acordarse con el Sindicato la cancelación mediante cheque a través de Institución Bancaria u otro medio, tal como lo establece el Artículo 147 de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente.

CLÁUSULA Nº 6 INDICACIONES DE PAGO Y DEDUCCIONES

En la oportunidad del pago de los salarios a sus Trabajadores, la empresa indicará en los recibos o sobres de pago los conceptos que con ocasión del trabajo se hagan a cada Trabajador; así como los saldos de préstamos a la fecha.

CLÁUSULA Nº 7 ESTABILIDAD

La Empresa conviene y el sindicato acepta mantener en cuanto fuere posible la estabilidad de su personal siempre y cuando la situación económica de la misma lo permita, la demanda del mercado así lo exija y el Trabajador cumpla cabalmente con sus obligaciones.

CLÁUSULA Nº 8 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa pagara las prestaciones o indemnizaciones que corresponde a cada Trabajador una vez terminado el Contrato Individual de Trabajo, dentro de un lapso no mayor de tres (03) días hábiles; si la Empresa no ha hecho efectivo el pago dentro del término mencionado, el Trabajador tendrá derecho a que se le pague el equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del salario básico que le correspondería de haber do la relación de trabajo, hasta tanto la Empresa haga efectivo la cancelación correspondiente.

CLÁUSULA Nº 9 ACCIDENTE DE TRANSITO

Será considerado como accidente de trabajo a los efectos legales correspondientes, las lesiones o muerte de un Trabajador en un accidente de tránsito mientras conduzca un vehículo de la Empresa en el desempeño de sus labores.

CLÁUSULA Nº 10 INFORMACION SOBRE DESPIDOS

La Empresa conviene, que cuando despida a un Trabajador, esta lo informará al Sindicato a fin de que prive la armonía entre las partes. Es entendido que esta notificación la ejecutará la Empresa siempre y cuando el despido sea por causa injustificada; esta notificación la hará la Empresa inmediatamente antes de informar al trabajador su despido.

CLÁUSULA Nº 11 EDICIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa conviene en ordenar la impresión de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cantidad suficiente para ser distribuido un (01) ejemplar entre sus trabajadores por intermedio del Sindicato y para tener ejemplares a fin de suministrarles un (01) ejemplar a los nuevos Trabajadores que ingresen durante la vigencia de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 12 OBTENCIÓN DE VIVIENDA

La Empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará con los Trabajadores a su servicio en el procedimiento de solicitud de vivienda ante el I.N.A.V.I.; INVIVAR, VIVIENDA RURAL o en instituciones

similares o Empresa que construya viviendas de conformidad a la Ley de Política Habitacional, quedando entendido que si alguno de éstos entes no le otorgare vivienda al Trabajador, la Empresa no tendrá ninguna responsabilidad. Esta cláusula se limita a la Jurisdicción del Municipio Santos Michelena del Estado Aragua, y municipios adyacentes. Para aquellos trabajadores a quienes les sean adjudicadas viviendas por alguno de los organismos antes mencionados, la Empresa, les facilitará en calidad de préstamo la cuota inicial para el pago de dicha vivienda, conforme a las normas dispuestas en los apartes "A" y "B" del parágrafo Segundo, Artículo 1 08 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Es entendido que el monto de las Prestaciones Sociales del Trabajador, para efectos del préstamo referido anteriormente, queda limitado a lo establecido en el Artículo 165, parágrafo único de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 13 PROMOCIONES A CARGOS SUPERIORES

La Empresa conviene en que cuando tenga que promover al Trabajador para un cargo superior, éste será sometido a un período de prueba de un (01) mes con el mismo salario que venía devengando. Una vez terminado el período de prueba y habiendo calificado para el nuevo cargo; el Trabajador devengará el mismo salario asignado al cargo promovido. La Empresa notificará por escrito al Trabajador, el inicio de su período de prueba.

CLÁUSULA Nº 14 REENGANCHE

La Empresa conviene que en caso de admitir a un trabajador en el cargo igual al que había desempeñado; en cancelarle el salario asignado al cargo para la fecha del reenganche.

CLÁUSULA Nº 15 PLANIFICACIÓN DE VACACIONES

La Empresa conviene en mantener un sistema de control de Vacaciones, que permita de manera planificada el disfrute de las mismas por parte de los trabajadores. En este sentido, acuerdan las partes, en conceder las vacaciones de los trabajadores adscritos al Departamento de Corte y de Almacén de Materia Prima y Despacho, en el mes de Diciembre de cada año. Es entendido, que en los departamentos anteriormente señalados se mantendrán activos, para Diciembre de cada año, un número mínimo de Trabajadores, que permitirá las operaciones que se requieran para la fecha en cuestión.

II.- CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA Nº 16 EMFERMEDAD NO PROFESIONAL

La Empresa conviene en pagar los primeros (14) días continuos de salario básico, a todos los trabajadores a quienes les fuere prescrito reposo por orden del médico de la Empresa a causa de una enfermedad no profesional, previa presentación de dicha orden de reposo; y en caso, que dicho reposo excediera de Catorce (14) días, la Empresa pagará cada día de reposo a razón de Salario Mínimo Nacional, hasta un máximo de veinticuatro (24) semanas. Es entendido que esta cláusula quedará sin efecto al entrar en vigencia el Seguro Social Obligatorio en la zona.

CLÁUSULA Nº 17 LOCAL PARA EL DISPENSARIO MEDICO

La Empresa conviene en seguir manteniendo el local para el Dispensario Médico, dentro de las instalaciones la misma, como lo ha tenido hasta la presente fecha.

CLÁUSULA Nº 18 SERVICIO MEDICO Y EXAMENES DE LABORATORIO

La Empresa conviene en suministrar al Trabajador el Servicio Médico y los medicamentos que le fueren prescritos por el Médico de la Empresa. Es entendido que el servicio médico será prestado durante Dos (02) horas diarias, en días hábiles y serán fijadas en común acuerdo entre la Empresa, él Sindicato y el Médico. La Empresa se compromete igualmente, en cancelar a sus trabajadores el cien por ciento (100%) de los exámenes de laboratorio que conforman el perfil 20, tales como:

- Hematología completa.
- Glicemia.
- Urea y Creatinina.
- Colesterol (fracciones): H.D.L., L.D.L., V.L.D.L.

- Triglicéridos.
- Orina
- Heces.
- Bilirrubina
- Transaminasa Glutamico Piruvic
- Transaminasa Glutamico Oxaloacetico

Esta cláusula será de fiel cumplimiento hasta tanto no funcione el Seguro Social Obligatorio en la Zona.

CLÁUSULA Nº 19 CHEQUEO MEDICO A GALVANIZADORES Y SOLDADORES

La Empresa conviene en hacerle un chequeo médico general cada seis (06) meses, tal como lo viene haciendo, a los galvanizadores, soldadores y mecánicos que realicen normalmente trabajos de soldadura. La Empresa conviene en hacerle entrega al trabajador examinado una copia de los resultados de dichos exámenes. Esta cláusula será del fiel cumplimiento hasta tanto no funcione el Seguro Social Obligatorio en la zona.

CLÁUSULA Nº 20 APARATOS ORTOPÉDICOS

La Empresa conviene que en el caso de accidente de Trabajo o enfermedad profesional de un Trabajador y tenga necesidad de utilizar medios auxiliares para poder movilizarse, hará entrega de los mismos, tales como sillas de rueda normal, muletas, bastones o cualquier otro medio necesario, ordenado por el médico tratante, y hasta tanto no se establezca el Seguro Social Obligatorio.

CLÁUSULA N° 21 UNIFORMES Y BOTAS DE SEGURIDAD

La Empresa conviene en suministrar a los Trabajadores a su servicio, Dos (02) pares de botas al año, que serán repartidas: Una (1) en el mes de Marzo y la otra en el mes de Septiembre de cada año. Además, Cuatro (04) uniformes, conformados estos, por Una (01) franela tipo chemisse y Un (01) pantalón tipo blue jeans de buena calidad, que serán distribuidos de la siguiente forma: Dos (02) uniformes en el mes de marzo, y dos (02) uniformes en el mes de Septiembre.

A los trabajadores que ingresen con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las entregas se harán de la siguiente forma: Un (01) uniforme y un (01) par de botas a la fecha del ingreso; otro uniforme a los quince (15) días siguientes de su ingreso y las demás dotaciones se ajustaran a las entregas simultaneas junto con los demás Trabajadores de la nómina diaria. Fuera de las cantidades antes señaladas, los Trabajadores tendrán derecho a recibir uniformes y botas adicionales, cuando por el uso en la Empresa se deterioren en menor tiempo, previa devolución de los uniformes y botas deterioradas.

CLÁUSULA Nº 22 BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa seguirá manteniendo Botiquines de Primeros Auxilios ubicados estratégicamente en su Planta.

CLÁUSULA N° 23 VEHICULO DE EMERGENCIA

La Empresa conviene como lo ha venido haciendo, en mantener disponible un vehículo para el rápido traslado a los centros de emergencia de cualquiera de sus trabajadores que sufriere algún accidente dentro de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 24 GASTOS DE VIAJES PARA CONSULTAS MEDICAS

Cuando un Trabajador tenga que asistir a consultas médicas por causa de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional ordenadas por el Médico de la Empresa, fuera de la Jurisdicción de Las Tejerías, la Empresa conviene en colaborar para los gastos de transporte y comida con las siguientes cantidades: Veinte bolívares (Bs. 20,00) cuando deba trasladarse a La Victoria; Cincuenta bolívares (Bs. 50.00), cuando deba trasladarse a Maracay y Cien bolívares (Bs. 100,00) cuando deba trasladarse a la Ciudad de Caracas.

CLÁUSULA Nº 25 TOALLAS Y JABONES PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en suministrar a sus trabajadores toalla de tela, tamaño mediano y jabones tamaño normal, de la siguiente forma:

- a.- Una (01) toalla cada tres (03) meses.
- b.- Para el trabajador que ingrese después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le entregará una (01) toalla al ingreso y posteriormente una (01) cada tres (03) meses. c.- Dos (02) pastillas de jabón cada quince (15) días.
- d.- Para el trabajador que ingrese después de la firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le entregara una (01) pastilla de jabón al ingreso, y posteriormente dos (02) pastillas cada quince días. Es entendido que tanto el jabón como las toallas son para el aseo personal del trabajador dentro de las instalaciones de la empresa.

CLÁUSULA Nº 26 COMEDOR

La Empresa se compromete a mantener un para sus trabajadores debidamente dotado de mesas, sillas, lavamanos, aire acondicionado, un (01) enfriador de agua, Un (1) TV de 19 pulgadas y una (01) hornilla o cocina para que los Trabajadores calienten sus alimentos. Los Trabajadores deberán cuidar estas instalaciones y artefactos de tal modo que se conserven en buen estado.

CLÁUSULA N° 27 AGUA POTABLE

La Empresa conviene en mantener surtidores de agua fría y potable en número suficiente para el uso de los Trabajadores en el área de trabajo. La Empresa se compromete además, a revisar y hacer limpiar los filtros de dichos enfriadores periódicamente así como mantener en sus depósitos, filtros suficientes de emergencia a fin de que no falte el suministro de agua potable. En el caso que el suministro de agua sea interrumpido la Empresa conviene en suministrar enfriadores de agua aptos para ser usados con botellones.

CLAUSULA N° 28 UTILES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

La Empresa conviene en seguir suministrando a sus Trabajadores los implementos o útiles de Seguridad Industrial, los cuales serán entregados mediante el recibo correspondiente. Queda entendido que en los casos de pérdida o deterioros injustificados de los mismos, por parte del Trabajador, éste deberá restituir su valor mediante deducciones que se efectuarán por nómina.

CLÁUSULA Nº 29 BAÑOS

La Empresa y los Trabajadores convienen en mantener los baños y lugares destinados para vestirse, en óptimo estado. De igual manera, la Empresa hará las ampliaciones si fuere necesario. En relación a los escaparates dotará de éstos a los Trabajadores y así mismo refaccionará los que estén deteriorados. Cada trabajador le será asignado un escaparate y este velará por el cuidado integral del mismo.

CLÁUSULA Nº 30 PARAGUAS

La Empresa conviene en donar a cada Trabajador un (01) paraguas. Esta entrega se realizara la quincena del mes de abril de cada año a los trabajadores que estén en esa oportunidad. El Trabajador constatará en ese momento el buen funcionamiento del mismo.

CLÁUSULA Nº 31 ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

La Empresa mantendrá abierta una Póliza de Responsabilidad Patronal, para cubrir a sus Trabajadores el salario básico completo, cuando se trate de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, mientras no se establezca el Seguro Social Obligatorio en la zona.

III.- CLAUSULAS SOCIO - ECONOMICAS

CLÁUSULA Nº 32 PAGO PRE Y POST NATAL

La Empresa conviene en pagar a la Trabajadora en estado de gravidez, seis (06) semanas antes y (12) semanas después del alumbramiento, el ochenta por Ciento (80 %) de su salario básico. Queda entendido que para efectuar dichos pagos la trabajadora presentará el certificado expedido por el médico tratante, tanto en lapso prenatal como en el post-natal.

En caso que se entre en la cobertura del S.S.O.; la Empresa continuará cancelando el porcentaje anteriormente señalado a la Trabajadora y esta endosará a la Empresa los cheques emitidos por el Seguro Social Obligatorio, por concepto del reposo en cuestión.

CLÁUSULA Nº 33 CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES

Cuando fallezca un familiar del Trabajador, la Empresa donará una cantidad equivalente a Un Mil Seiscientos Bolívares (Bs. 1.600,00) como ayuda para los gastos de entierro, previa presentación de la partida de defunción respectiva.

Además, le concederá un permiso remunerado a razón de su salario básico de cuatro (04) días continuos cuando el fallecimiento ocurra en el Estado Aragua y/o Estado colindante, y seis (06) días continuos cuando ocurra en los demás Estados. A los efectos de la aplicación de esta cláusula, se entiende como familiares únicamente el padre o madre del Trabajador, su esposa o concubina, hijos legítimos o reconocidos y hermanos menores de 18 años del trabajador que estén a su cargo; y que se encuentren ya declarados en los registros la Empresa y su solicitud de Empleo. En caso que hubiesen dos (2) o más trabajadores al servicio de la Empresa y sean familiares del fallecido, la donación de los Mil Seiscientos Bolívares (Bs. 1.600,00) arriba indicados, lo hará la Empresa a una sola persona le será entregada al Trabajador de mayor antigüedad. Para tener derecho a estos beneficios, el Trabajador deber tener más de dos (02) meses ininterrumpidos al servicio de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 34 FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES

En caso de fallecimiento de un Trabajador, la Empresa conviene en donar como ayuda para los gastos de entierro, a los beneficiarios señalados en el Artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, una cantidad equivalente a Seis Mil Bolívares (Bs. 6.000,00). Asimismo, entregará a los citados beneficiarios los conceptos de antigüedad, vacaciones y participación en beneficios que pudiera corresponderle, en base al tiempo de servicio en la Empresa. Para tener derecho a este beneficio, los beneficiarios deben presentar los recaudos necesarios por medio de la Inspectoría del Trabajo, ante la cual se harán los pagos correspondientes.

CLÁUSULA N° 35 MONTEPÍO

La Empresa conviene en descontar del salario de los Trabajadores a su servicio la cantidad de Cincuenta (Bs. F. 50,00) Bolívares en la oportunidad que fallezca uno de los siguientes familiares del trabajador: madre, padre, hijos, esposa o concubina, hermanos y abuelos; dicha cantidad le será entregada al Trabajador previa presentación de la partida de defunción. Los familiares indicados e esta Cláusula, no tienen ni tendrán ninguna relación con las demás cláusulas referentes a familiares registrados en esta Convención, a los efectos de la interpretación de quienes son familiares contractualmente. El Sindicato presentará a estos efectos la nómina debidamente suscrita, de los trabajadores autorizando dicho descuento.

CLÁUSULA N° 36 CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa conviene en donar, una cantidad equivalente a Quinientos bolívares (Bs. 500,00) el primer año de vigencia de la presente convención, para el segundo año la cantidad de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00) y para el tercer año la cantidad de Setecientos bolívares (Bs. 700,00) por el nacimiento de cada hijo legítimo o legalmente reconocido en la esposa o concubina del Trabajador al servicio de la Empresa, que conste o tal en el expediente personal del Trabajador.

Esta cantidad será entregada al Trabajador previa presentación de la Certificación de Nacimiento.

Además, la Empresa le concederá Dos (02) días continuos de permiso remunerado a la rata de su salario básico. Para gozar de estos beneficios, el Trabajador deberá tener más de tres (03) meses ininterrumpidos de servicio en la Empresa.

Es entendido que el acta interna suscrita entre las partes y referida a la Licencia o permiso de paternidad forma parte integrante de esta Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 37 CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO

La Empresa conviene en donar, una cantidad equivalente a Quinientos bolívares (Bs.500,00) el 1er año de vigencia de la presente convención, para el segundo año la cantidad de Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) y para el tercer año la :cantidad de Setecientos bolívares (Bs. 700,00) a los Trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia de la presente Convención. Esta suma le será entregada al Trabajador previa presentación de la partida de matrimonio. Además, a Empresa le concederá permiso de siete (07) días continuos y remunerados a la rata de su salario básico y hasta (06) días más sin remuneración. Para poder gozar de este beneficio, el Trabajador deberá tener más de tres (03) meses ininterrumpidos al servicio de la Empresa. En caso que los contrayentes fuesen Trabajadores de la Empresa, la donación corresponderá solo a uno de ellos.

CLÁUSULA Nº 38 JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Compañía conviene en la época de Navidad obsequiar a cada hijo de sus Trabajadores un (01) juguete de buena calidad. Los hijos que gozarán de este beneficio deben ser menores de doce (12) años y figurar en el registro de la Compañía.

CLÁUSULA Nº 39 ÚTILES ESCOLARES

La Empresa conviene en donar una cantidad equivalente a Quinientos bolívares (Bs. 500,00) el primer año de vigencia de la presente convención, para el segundo año la cantidad de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00) y para el tercer año la cantidad de Setecientos bolívares (Bs. 700,00) a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, cursando Educación Básica y Media diversificada; este beneficio se concederá por cada hijo. Para el disfrute de este beneficio, queda expresamente entendido que es necesario que los hijos estén inscritos en los registros de la Empresa y es condición indispensable que el Trabajador presente la Constancia que acredite que ciertamente su hijo cursa estudios en un plantel educativo, autorizado el Ministerio de Educación, así como la lista de útiles debidamente certificada por la Institución Educativa.

CLÁUSULA Nº 40 MEDICINA PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en donar una cantidad equivalente a Seiscientos bolívares (Bs. 600,00) el 1er año de vigencia de la presente convención, para el segundo año, la cantidad de Setecientos Bolívares (Bs. 700,00) y para el tercer año la cantidad de Ochocientos bolívares (Bs. 800,00) por cada trabajador a su servicio para la adquisición de medicinas para sus familiares, entendiéndose por estos: padre, madre, esposa o concubina reconocida, e hijos legítimos o legalmente reconocidos, hermanos menores de 18 años y abuelos que se encuentren registrados en los archivos de la Empresa. Tal suma se entregará. previa presentación del récipe médico correspondiente, con indicación del nombre del enfermo y serán estas las cantidades máximas por año. Queda convenido entre las partes que la donación anual no será transferible total o parcialmente de un año a otro. Así mismo, las partes acuerdan en crear un fondo de Quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) por toda la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo a objeto de conceder préstamos para la adquisición de medicinas para los familiares de los trabajadores que por necesidad hayan agotado la donación anual concedida por la empresa y registrada en la primera parte del contenido de esta clausula. La solicitud de préstamo sobre el fondo referido tendrá como requisito la presentación del récipe medico correspondiente, el cual debe indicar registrado por el médico tratante el nombre del familiar enfermo. El monto del préstamo será de cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00) amortizables con cuotas semanales o Quincenales consecutivas iguales a un 5% del salario semanal o quincenal del trabajador solicitante. Es entendido que después de haber agotado el fondo referido, solo se concederán préstamos en base al monto de reposición que se disponga.

Para tener derecho a estos beneficios, el Trabajador deber tener más de dos (02) meses ininterrumpidos al servicio de la Empresa.

Las partes convienen en que los beneficios de esta cláusula quedarán sin efecto al entrar en vigencia el Seguro Social Obligatorio en la zona.

CLÁUSULA Nº 41 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

La Empresa conviene en cubrir por su cuenta un seguro colectivo para sus Trabajadores que cubre riesgos de muerte natural y muerte por accidente.

En los casos muerte natural el monto será de Cuatro Mil bolívares (Bs. 4.000,00) en los casos de muerte por accidente la cantidad de Ocho mil Bolívares (Bs. 8.000,00). A tal efecto, la Compañía aseguradora llevará un control de los beneficiarios que indique el Trabajador con derecho a reclamar este seguro.

CLAUSULA N° 42 FIESTA INFANTIL

La Empresa conviene en organizar la fiesta infantil para los hijos de los trabajadores. La edad tope de los niños participantes será hasta doce (12) años y podrán ser acompañados a dicha actividad por un representante mayor de edad.

Este evento se organizara durante el mes de Diciembre de cada año.

IV.- CLAUSULAS ECONOMICAS

CLAUSULA N° 43 BONO NOCTURNO

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores Treinta y Cinco por Ciento (35%) sobre el Salario Básico diurno que devenga el Trabajador por concepto de bono nocturno. En estos porcentajes están incluidos los referidos en el Artículo No. 156 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

CLAUSULA N° 44 PAGO DE HORAS EXTRAS

La Empresa conviene en pagar las horas extras, que realicen los Trabajadores a su servicio, en la siguiente forma: Sesenta por Ciento (60%) sobre el Salario Básico establecido para cada jornada ordinaria diurna y el Ochenta y Cinco por Ciento (85%) para la hora extra nocturna calculada sobre el Salario Básico para la jornada ordinaria diurna. En estos porcentajes están incluidos los referidos en el Artículo 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

CLAUSULA N° 45 SUBSTITUCIONES TEMPORALES O PERMANENTES

La Empresa conviene, que cuando un Trabajador desempeñe temporalmente un cargo de mayor salario, devengará este, desde el mismo momento en que comience la sustitución y por todo el tiempo que dure la misma; siempre y cuando las ausencias del Trabajador sustituido corresponda a: reposos por enfermedad o accidente, vacaciones o permisos contractuales. Es entendido que al regreso del Trabajador sustituido, el trabajador sustituyente retornara al cargo que venía desempeñando anteriormente sin que esto constituya despido indirecto. Cuando la sustitución fuese por ausencia definitiva del Trabajador sustituido, el Trabajador sustituyente deberá ser sometido a un período de prueba de Treinta (30) días, pasado este período y resultare satisfactoria dicha prueba, ocupará el cargo en forma definitiva.

CLAUSULA N° 46 SALARIO MINIMO DE ENGANCHE

La Empresa conviene en mantener como Salario Básico Mínimo de Ingresos, para sus Trabajadores establecido por el Ejecutivo Nacional; pasado los dos (02) meses de trabajo ininterrumpido tendrá, un aumento en el Salario Básico de Seis Bolívares (Bs. 6,00) diarios y finalmente, a los ocho meses de trabajo ininterrumpido, pasará a devengar el Salario Básico, de los demás trabajadores que desempeñen igual cargo.

CLAUSULA N° 47 COMIDA PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa se compromete en cancelar el valor de una (01) comida a los Trabajadores a su servicio, cuando tuvieren que trabajar sobre tiempo, hasta por un valor de Veinte Bolívares (Bs. 20,00), bajo las normas siguientes:

- a. Cuando el sobre tiempo fuere realizado durante la hora de descanso comprendido entre las 12:00 m. y 1:00 p.m. únicamente.
- b. Cuando el sobre tiempo fuere realizado una vez finalizado su jornada normal y este excediera de dos (02) horas.
- c. Cuando el sobre tiempo fuere en día domingo o feriado y que el mismo exceda de cuatro (04) horas.

La cancelación de este beneficio se realizará semanalmente a través del sistema de nómina a los trabajadores que laboren horas extraordinarias debidamente autorizadas. En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Alimentación para los trabajadores, el beneficio de cesta ticket en horas extras se calculará y pagará en base al prorrateo del mismo, determinado en base al costo hora del beneficio y el número de horas extras laboradas.

CLAUSULA Nº 48 PAGO POR TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y DESCANSO SEMANAL

En caso, que los Trabajadores laboren durante su día de descanso semanal legal (domingo o su equivalente) o en feriados legales o contractuales, la Empresa conviene en pagarlos a razón de Ciento Ochenta por Ciento (180%) sobre el salario básico. Asimismo la Empresa concederá el día de descanso compensatorio remunerado en la semana siguiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 49 VACACIONES

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores por concepto de Vacaciones por cada año ininterrumpido de servicios, por concepto vacaciones Quince (15) días hábiles de disfrute con una remuneración de Cincuenta y Ocho (58) días salarios, incluyendo en estos pagos los días domingos y con relación a los días feriados incluidos durante el disfrute de la vacaciones, serán cancelados en el momento de la incorporación del trabajador a sus labores habituales. Los días sábados no serán computados como hábiles para todos los efectos legales. Cuando se trate de vacaciones fraccionadas, se pagarán proporcionalmente en base a los meses cumplidos de servicios.

En estos pagos están comprendidos los establecidos en el Capítulo V, de la Ley Orgánica del Trabajo, referido al beneficio de las vacaciones anuales de los trabajadores. Lo concerniente al artículo Nro. 219, se seguirá cancelando tal como, lo ha venido realizando la Empresa hasta el momento.

CLAUSULA N° 50 BONO POR RETORNO DE VACACIONES

La Empresa conviene en donar a cada Trabajador a su servicio que haya disfrutado sus vacaciones anuales, al incorporarse a sus labores, una cantidad equivalente. a Cuatrocientos Bolívares (Bs. 400,00) el primer año de vigencia de la presente convención, para el segundo año la cantidad de Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) y para el tercer año la cantidad de Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) a los Trabajadores.

CLAUSULA N° 51 UTILIDADES

La Empresa conviene en cancelar a los Trabajadores de nómina diaria por concepto de participación en los beneficios anuales (Utilidades), Ciento Veinte días (120) de salario de los cuales Sesenta (60) días de salario serán cancelados en la primera quincena del mes de Junio de cada año, como anticipo de cancelación al total de días de salarios acordados por este concepto, y los restantes Sesenta (60) días de salario serán cancelados en la tercera semana del mes de Diciembre de cada año. Los Trabajadores que no tengan un año completo de servicios, recibirán el pago proporcional a los meses completos de trabajo. Es entendido que en los pagos indicados en esta Cláusula están comprendidos los que puedan corresponderle al Trabajador de conformidad con lo establecido en el Titulo III, Capitulo III "De la Participación en los Beneficios" de la Ley Orgánica del Trabajo.

Es entendido además, que los Anticipos antes pautados, han sido plenamente acordados entre los trabajadores a través de su legítimo representante, la Junta Directiva Sindical y la Empresa, dentro del ordenamiento legal a anteriormente señalado.

CLAUSULA Nº 52 DÍA DE ASUETO REMUNERADO

La Empresa conviene en conceder libres y remunerado los siguientes días: 12 de Febrero, Lunes y Martes de Carnaval, Lunes, Martes y Miércoles Santo, Sábado de Gloria, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

CLAUSULA N° 53 AUMENTO DE SALARIO

La Empresa conviene en aumentar el Salario 8ásico de los trabajadores a su servicio de la siguiente forma:

A la firma de la presente Convención:

De acuerdo a la tabla anexa.

Así mismo, la Empresa concederá aumentos semestrales a los referidos trabajadores en las cantidades y fechas que se especifican a continuación:

Siete bolívares (Bs. 7,00) a partir del 29 de Octubre de 2010; Ocho bolívares (Bs. 8,00) a partir del 29 de Abril de 2011, Nueve bolívares (Bs. 9.00) a partir del 29 de Octubre de 2011, Diez bolívares (Bs. 10,00) a partir del 29 de Abril del año 2012 y Y Diez bolívares (Bs. 10,00) a partir del 29 de Octubre de12012.

Las partes convienen que estos aumentos formarán parte de cualquier otro aumento que sea decretado por el ejecutivo nacional, en periodos de tres meses inmediatamente anteriores o posteriores a las fechas en que sean realizados lo mismos o en los lapsos que establezca específicamente el texto del decreto.

CLAUSULA Nº 54 FONDO PARA PRÉSTAMOS

La Empresa destinará un fondo de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00) para atender préstamos a los Trabajadores a su servicio que lo soliciten y justifiquen sus necesidades, sujeto a los siguientes requisitos:

- a. El monto máximo de préstamos a cada Trabajador será de Setecientos bolívares (Bs. 700,00).
- b. El trabajador no tendrá derecho a solicitar un nuevo préstamo mientras no haya cancelado el que anteriormente se le hubiere concedido, salvo en caso excepcionales. En este último caso y analizada la verdadera urgencia del Trabajador, podrá otorgársele un nuevo préstamo a éste, respaldado por la suma que pudiera corresponderle por concepto de utilidades, debiendo el Trabajador autorizar a la Empresa por escrito a los efectos del descuento.
- c. En caso de terminación del Contrato de Trabajo, la compañía descontara el saldo deudor del préstamo, de las prestaciones, indemnizaciones u otros beneficios del Trabajador retirado.
- d. Para tener derecho al fondo del préstamo, el Trabajador deberá tener tres (03) meses ininterrumpidos al servicio de la Empresa.
- e. El Trabajador cancelara dicho préstamo con un descuento del cinco por ciento (5%) del monto de su salario semanal, sin perjuicio de poder hacer mayores abonos si así los desea.
- f. Queda entendido que en los casos de los descuentos mencionados en la letra (e), la Empresa queda autorizada para hacer los mismos.

CLAUSULA Nº 55 PREMIO POR MOVILIDAD Y ASISTENCIA AL TRABAJO, DE CARÁCTER NO SALARIAL

Con el fin fomentar la puntualidad y asistencia al trabajo, la Empresa establece una suma global como premio de Setenta bolívares (Bs. 70,00) mensuales, para aquellos Trabajadores que han asistido puntualmente y sin ausencia a su Trabajo durante el periodo anteriormente indicado.

Solamente se consideraran justificadas las ausencias con relación a este premio:

- 1.- Las ordenadas por el médico de la Empresa por reposos a causa de enfermedad y accidente profesional hasta un máximo de diez (10) días.
- 2.- Las ausencias por muerte de un familiar, matrimonio, nacimiento de hijos, permiso para obtener documentos, y permisos sindicales, todos ellos establecidos en la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 56 PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA

Con el fin de fomentar la puntualidad y asistencia al trabajo, la Empresa establece una suma de Ochenta bolívares (8s. 80,00) mensuales, para cada trabajador que haya asistido puntualmente y sin ausencia alguna a su trabajo durante el período en cuestión.

CLAUSULA N° 57 CESTA NAVIDEÑA

La Empresa conviene en distribuir a sus Trabajadores de nómina diaria Una (01) cesta navideña que contendrá los siguientes artículos:

- Una (01) cesta plástica.
- Un (01) pan de jamón de un (01) kilogramo aproximadamente.
- Seis (06) kilogramos de harina precocida de maíz.
- Un (01) jamón de pierna de aproximadamente

- un (01) kilogramo.
- Una (01) lata pequeña de dulce.
- Un (01) frasco pequeño de aceituna.
- Un (01) frasco pequeño de alcaparras.
- Un (01) frasco pequeño de encurtidos.
- Una (01) botella de ponche crema (0.70 litros).
- Una (01) botella de vino lambrusco (0.70 litros).
- Una (01) botella de ron (0.70 litros).
- Una (01) caja de cerveza.
- Un (01) Pannetón Nacional de aproximadamente 250 Grs.
- Un (01) Salchichón Nacional de aproximadamente de 350 Grs.

Es entendido que dichas cestas navideñas deben ser entregadas en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA N° 58 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en donar anualmente a cada Trabajador, una cantidad equivalente a Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 250,00) con ocasión de su fecha de cumpleaños. Esta donación se efectuara en la semana siguiente al día de su respectivo cumpleaños.

CLAUSULA N° 59 RAYOS "X"

La Empresa conviene en reconocerle al Trabajador el costo de las radiografías (Rayos "X") que les sean diagnosticadas por el médico de la Empresa, hasta un monto de Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00), por cada año de la presente Convención. Es entendido que esta cláusula es de fiel cumplimiento hasta tanto no entre en funcionamiento el Seguro Social Obligatorio en la zona.

CLAUSULA N° 60 RIFAS

La Empresa conviene en donar para ser rifado entre sus Trabajadores:

- Una (01) nevera cuyo tamaño no será inferior a 12 pies cúbicos.
- Un (01) televisor de 19 pulgadas a color.
- Un Horno Microondas. es entendido que éste será del que expendan en el mercado local como de uso normal y corriente.
- Seis Licuadoras (06) Licuadoras de tres velocidades.
- Tres (03) DVD.
- Una (01) Cocina de cuatro (04) hornillas con horno.

Es entendido que estos artefactos serán de los que expendan en el mercado local como de uso normal y corriente.

Dicha rifa se efectuara en el momento de la realización de la fiesta de fin de año, y la Empresa junto con el Sindicato establecerán de mutuo acuerdo la forma del sorteo.

CLAUSULA N° 61 DONACION POR ANTIGUEDAD

Con el fin de fomentar la estabilidad de sus Trabajadores y como estímulos a los mismos la Empresa conviene en hacer las siguientes donaciones:

- Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) a cada uno de sus trabajadores que cumplan Cinco (05) años ininterrumpidos de servicio.
- Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) para los que cumplan Diez (10) años ininterrumpidos de servicios.
- Ochocientos Bolívares (Bs. 800,00) para lo que cumplan Quince (15) años ininterrumpidos de servicio.
- Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00) para los que cumplan Veinte (20) años ininterrumpidos de servicios.
- Tres Mil Quinientos Bolívares (Bs. 3.000,00) para los que cumplan Veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos.
- Cinco Mil Bolívares (Bs. 5.000,00) para los que cumplan Treinta años de servicio.)
- Ocho Mil Bolívares (Bs. 8.000,00) para los que cumplan treinta y Cinco años de servicio.
- Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) para los que cumplan Cuarenta años de servicio.

Esta donación la hará efectiva la empresa dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada uno de los períodos de antigüedad señalados.

CLAUSULA Nº 62 PAGO DEL DESCANSO SEMANAL

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores el día de descanso semanal legal a que se refiere el Artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo, siempre que el trabajador no tenga en su haber ausencia injustificada. Los Trabajadores no perderán el derecho al-pago de su día de descanso semanal legal, en, razón de los permisos concedidos conforme a las previsiones de la presente Convención en sus Cláusulas sobre permisos contractuales remunerados.

CLAUSULA N° 63 PRESTACION DE ANTIGUEDAD COMO DERECHO ADQUIRIDO

La Empresa se compromete a considerar la Prestación de Antigüedad a que se refiere el Artículo N° 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, como derecho adquirido por el Trabajador.

CLAUSULA N° 64 COMISARIATO

La Empresa conviene en efectuar un estudio de factibilidad con el fin de establecer un comisariato para la exclusiva utilización de los Trabajadores, sí fuere viable, sin que represente erogación económica alguna para la Empresa y e acuerdo a las necesidades y disposiciones e las misma.

CLAUSULA N° 65 BECAS

La Empresa conviene en otorgar Diez (10) becas de Cien Bolívares (Bs. 100,00), mensuales cada una, durante Diez (10) meses, por cada año escolar, a fin de ayudar a los Trabajadores que tengan hijos en Educación Primaria y Diez (10) Becas de doscientos Bolívares (Bs. 200,00) cada una, durante diez meses, por cada año escolar, a fin de ayudar a los trabajadores que tengan hijos en educación básica y media diversificada, Las partes acuerdan redactar un reglamento el cual se aplicará con el objeto de hacer más justas y ecuánime el reparto de las mismas.

CLAUSULA Nº 66 VIGENCIA Y DURACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigencia a partir del 28 de Abril de 2010 Y tendrá una duración convenida expresamente de Tres (03) años contados a partir de la fecha anteriormente señalada. Queda entendido, que durante la vigencia del mismo, ni los trabajadores, ni su representación Sindical, podrán presentar pliegos de peticiones, de carácter conciliatorio o conflictivo. No obstante, las partes convienen en que se podrá iniciar con Noventa (90) días de anticipación a la fecha del vencimiento de esta Convención, las negociaciones con carácter conciliatorio, de la nueva Convención Colectiva de Trabajo a regir, siempre y cuando la representación sindical introduzca un anteproyecto por ante la Inspectoría del Trabajo competente o convenga con la empresa la omisión del paso anterior.

CLAUSULA Nº 67 PÓLIZA BÁSICA DE SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN. CIRUGIA V MATERNIDAD

La empresa conviene en contratar con una compañía aseguradora una póliza Básica de Hospitalización, Cirugía y Maternidad por cobertura de Bs. OCHO MIL (Bs. 8.000,00) con una vigencia de un año prorrogable cada año hasta cubrir los años de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo para amparar a sus trabajadores contratados exclusivamente a tiempo Indeterminado (fijos) en los siguientes términos y condiciones:

- a. Sólo podrán ser beneficiarios de esta cláusula los trabajadores contratados a tiempo Indeterminado.
- b. Los trabajadores sólo podrán incluir como beneficiarios a las siguientes personas del núcleo familiar: Esposa (o) o concubina (o) con quién haga vida marital, así como los hijos del trabajador, siempre y cuando no sea mayores de veinticinco (25) años y que dependan del trabajador. Será siempre necesario que la filiación de los beneficiarios de la póliza de seguro con el trabajador es é legalmente probada y figuren sus nombres en el registro de familiares de la empresa.
- c. La póliza quedará sin efecto si la relación laboral finaliza por cualquier causa.

V.- CLAUSULAS SINDICALES

CLAUSULA N° 68 RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

La Empresa conviene en reconocer como legítimo representante de los Trabajadores de esta Empresa al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS SIDERO GALVÁNICA SIGALCA C.A. y SERVIFORM C.A. DEL ESTADO ARAGUA (SIGALVIFORM).

CLAUSULA N° 69 CARTELERAS

La Empresa conviene en mantener, en sitio elegido de mutuo acuerdo entre las partes, tres (03) carteleras para la colocación de convocatorias, circulares y literaturas de contenido sindical y social de interés a los Trabajadores, conforme a los principios de la ética Sindical, es entendido que en dicha cartelera no aparecerá material denigrante u ofensivo para la Compañía o sus Representantes, ni para los Trabajadores o de tipo político. A las mencionadas carteleras no se les dará otro uso que el de arriba establecido. Dichas carteleras serán provistas de vidrios y cerraduras.

CLAUSULA Nº 70 DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

La Empresa se compromete a descontar del salario de los miembros del Sindicato, las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias que acuerde legalmente el mismo. El único requisito para efectuarlo será la participación escrita y firmada por el interesado de su afiliación al Sindicato. Para los efectos de esta Convención, se ha fijado la cantidad de Un Bolívar (Bs. 1,00), semanales como cuota sindical ordinaria. La empresa se compromete igualmente a descontar a los trabajadores sindicalizados por concepto de cuota especial o extraordinaria la cantidad de Diez Bolívares (Bs. 10,00) en el momento de hacerse efectiva la cancelación anual de la Participación en Beneficios o Utilidades. Es entendido que los montos deducidos serán entregados al Sindicato, a través de la persona debidamente autorizada.

CLAUSULA N° 71 PERMISOS SINDICALES

La Empresa conviene en conceder permisos sindicales remunerados a la rata de salario básico a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato hasta un máximo de Treinta y Dos (32) horas mensuales no acumulables de un mes a otro. Es entendido que el total de horas utilizadas de forma individual o colectiva, no excediendo en ningún caso las horas establecidas. Dichos permisos deberán ser solicitados con veinticuatro (24) horas de antelación y estar relacionados con asuntos de la Empresa.

CLAUSULA N° 72 NOMINA DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene suministrar al Sindicato cada tres (03) meses la nómina del personal a su servicio, con la indicación del nombre y salarios y las deducciones sindicales, exceptuando el personal empleado.

CLAUSULA Nº 73 FUERO SINDICAL

La Empresa conviene en reconocer el Fuero Sindical de acuerdo a lo establecido en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. A tales efectos, el Sindicato comunicara por escrito a la Empresa todos los cambios que ocurran en dicha Junta Directiva.

CLAUSULA N° 74 CONTRATACION DE PERSONAL

Ambas partes convienen, en caso que la Empresa necesite contratar Trabajadores, a excepción de los trabajadores de confianza, profesionales, técnicos y personal especializado tales como: electricistas, electrónicos, instrumentistas, mecánicos industriales, etc; en solicitar su totalidad Cien por ciento (100%) al sindicato, mediante requisición de personal en la cual se especificaran las condiciones mínimas exigidas para el desempeño del cargo.

El Sindicato estará obligado a proporcionar los Trabajadores potenciales, ajustados a las especificaciones mínimas establecidas en la requisición antes mencionada, en el término de dos (02) días siguientes a la solicitud. Pasado dicho lapso, sin que el Sindicato haya cumplido con la presentación de los candidatos solicitados, la Empresa quedará en libertad de contratar a dichos trabajadores.

CLAUSULA N° 75 DONACION PARA EL 1RO. MAYO

La Empresa conviene en donar al Sindicato como contribución para los gastos de Celebración de la Fiesta del Día Internacional del Día de Trabajador la cantidad de Ocho Mil Bolívares (Bs. 8.000,00) en el primer año de Vigencia de la presente Convención Colectiva (01 Mayo 2.010), Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) en el segundo año (01 Mayo 2.011) y Doce Mil Bolívares (Bs. 12.000,00) en el tercer año de Vigencia (01 Mayo 2.012). Estas cantidades serán entregadas al representante designado por el Sindicato, previa presentación por escrito de dicha autorización y mediante la cancelación del recibo correspondiente. El Sindicato deberá solicitar esta suma con quince (15) días de anticipación.

CLAUSULA N° 76 DESCUENTO POR OTROS CONCEPTOS

La Empresa conviene en descontar del salario del trabajador previa a la autorización escrita del mismo, aquellas cantidades especiales que este ordene a favor del sindicato, no relacionada con las cuotas ordinarias establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA N° 77 ACTOS DEPORTIVOS

Con el objeto de fomentar las actividades deportivas, la Empresa donara:

- 1.- Dos (02) equipos de bolas criollas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Cada equipo está conformado por: Dieciséis (16) gorras, Dieciséis (16) franelas y Dos (02) juegos de bolas criollas, de ocho (08) unidades cada uno.
- 2.- Un (01) equipo de softboll consistiendo éste en:
 - A. Dieciocho (18) uniformes conformados por: dieciocho (18) pares de zapatos, dieciocho (18) pares de medias sanitarias, dieciocho (18) pares de sobre media, dieciocho (18) pantalones para este deporte, dieciocho (18) franelas y dieciochos (18) gorras.
 - B. Quince (15) guantes para la práctica de este deporte, dos (02) bates, doce (12) pelotas, una (01) careta, un (01) peto y cuatro (04) cascos de seguridad.

Es entendido que la concesión de este equipo es única durante la vigencia de la presente Convención y será entregado dentro de los quince (15) días después que el sindicato lo requiera a través de su representante debidamente autorizado.

3.- Asimismo, la Empresa conviene en contribuir con las actividades deportivas que realiza sus trabajadores con la cantidad mensual de Ochocientos Bolívares (Bs. 800,00).

Todas estas donaciones serán entregadas en su debida oportunidad al Secretario de Finanzas del Sindicato o la persona designada por el mismo.

CLAUSULA N° 78 PLAN VACACIONAL

La Empresa conviene en donar por cada año de vigencia de la presente Convención a fin de que sus trabajadores puedan realizar giras vacacionales en el territorio nacional, las siguientes cantidades:

Primer año (2010): Seis Mil Bolívares (Bs. 6.000,00) Segundo año (2.011): Ocho Mil Bolívares (Bs. 8.000,00) Tercer año (2.012): Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00)

Queda convenido que el Sindicato deberá solicitar esta donación con quince (15) días de anticipación.

VI.- CLAUSULAS DE PERMISOS

CLAUSULA Nº 79 DETENCIÓN JUDICIAL O POLICIAL

La empresa conviene en conceder permiso remunerado de ocho (8) días continuos y veinticinco (25) días más no remunerados al trabajador que haya sido detenido policial o judicialmente, siempre y cuando comunique su situación a la compañía tan pronto le sea posible y previa constancia de de los días de su detención que son computables para el pago. El trabajador podrá regresar a sus labores una vez que haya

recobrado la libertad y cuando no fuere detenido por causa de hurto o hecho criminal debidamente comprobado.

El beneficio acordado en esta clausula no se aplicará en los casos de hechos cometidos dentro del perímetro de la empresa.

CLAUSULA N° 80 PERMISO REMUNERADO PARA DOCUMENTOS

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores permiso (09) días, a la rata del salario básico, durante la vigencia de la presente Convención, distribuido así:

- A.- Dos (02) días para Cédula de Identidad.
- B.- Dos (02) días para la Libreta Militar.
- C.- Dos (02) días para Licencia de Conducir.
- D.- Un (01) día por año, para Certificado de Salud o Certificado Médico de Tránsito.

CLAUSULA N° 81 PERMISO PARA SERVICIO ODONTOLOGICO

La Empresa conviene en conceder un (01) día de permiso a sus Trabajadores que así lo requieran para la extracción de piezas dentales. Con la presentación del Certificado Médico correspondiente, dicho permiso será justificado y consecuencialmente remunerado.

CLAUSULA N° 82 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

La Empresa conviene en pagar a los Trabajadores que sean llamados y tengan que cumplir el Servicio Militar Obligatorio, todas sus prestaciones sociales, siempre y cuando las solicite el Trabajador. Asimismo, la Empresa concederá un permiso remunerado hasta diez (10) días a salario básico, a fin que pueda incorporarse a sus labores. En caso de no ser apto para el Servicio Militar Obligatorio, se le concederá un lapso de sesenta (60) días no remunerados para reincorporarse a su trabajo, previa presentación de constancia emanada de la autoridad militar competente donde conste no ser apto.

CLAUSULA N° 83 ASISTENCIA A SEPELIO DE TRABAJADORES

La Empresa conviene, que cuando fallezca un Trabajador a su servicio, ésta dará permiso remunerado de un (01) día a la rata de su salario básico para asistir al entierro a dos (02) miembros de la Junta Directiva, o en su defecto a dos (02) trabajadores en quien deleguen el Sindicato para sustituirles, siempre y cuando no afecte el buen funcionamiento de la Empresa.

CLAUSULA N° 84 JORNADA DE TRABAJO

Ambas partes convienen en mantener en todo vigor, la jornada de trabajo que actualmente se viene realizando.